



RESOLUCIÓN N° 1346 DE 2019
(23 MAY 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO VILLANUEVA PARA EL PREDIO "SANTA CRUZ" LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015 y Acuerdo No 004 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud fechada 29 de febrero de 2019, recibida en esta corporación el día 8 de marzo de 2019, bajo el radicado ENT- 1631, la señora MARTHA JUDITH MEJIA PABA, identificada con CC. No. 49.745.940 expedida en Chiriguana Cesar, solicitó Concesión de Aguas Superficiales de 2.1 litros Por segundo del Rio Villanueva, para el Predio SANTA CRUZ, localizado en Jurisdicción del Municipio de Villanueva.

Que mediante Auto No. 265 del 19 marzo de 2019, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento de dicha solicitud en mención y ordenó el traslado para que un funcionario idóneo practicará visita de inspección ocular con el fin de determinar la viabilidad del permiso solicitado.

Que mediante oficio con radicado SAL-1464 de fecha 20/03/2019, Corpoguajira remitió al Alcalde Municipal de Villanueva, el aviso para la publicación correspondiente conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en cumplimiento del precitado Auto 265 DE 2019, el funcionario comisionado por parte de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado INT- 1973 de fecha 02/05/2019 lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Señora Martha Judith Mejia Parra, identificada con C.C No 49.745.940, para el predio denominado Santa Cruz ubicado en la región de Potrero Grande, en zona rural del Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira, solicita mediante radicado de CORPOGUAJIRA ENT-1631/19 del 08 de marzo del 2019, concesión de aguas superficiales para captación del recurso hídrico de la corriente de uso público denominado Rio Villanueva, para uso en las siguientes actividades: Agrícola, pecuaria y doméstica.

VISITAS DE INSPECCIÓN

Por solicitud del Director Territorial Sur ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZÓN, mediante el Auto No. 265 del 19 de marzo del 2019, y en atención a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Santa Cruz, ubicado en zona rural del municipio de Villanueva Departamento de la Guajira, se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar información y tomar datos en campo en función de determinar la viabilidad Técnico-Ambiental de la mencionada solicitud.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano del municipio de Villanueva por la vía terciaria que comunica al casco urbano del municipio de Villanueva, y los sectores de Potrero Grande y Orozus, avanzando 5.1 Km hasta llegar a la finca Santa Cruz (Coord. Geog. Ref. 72°56'15.59"O 10°35'17.15"N), donde inicio el desarrollo de la visita de inspección.

La visita se realizó por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra y el señor Adrián José Quintero Crespo, identificado con C.C 17.974.586 de Villanueva, delegado por la solicitante del permiso de concesión de aguas superficiales.

OBSERVACIONES:

1

1. REFERENCIA (Entrada al predio Santa Cruz Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}56'15.59''O$ $10^{\circ}35'17.15''N$ (Datum WGS84)

En el momento de la visita se pudo observar un portón en madera y una vivienda de mampostería y cubierta en Fibro-Cemento, en el área que define la entrada del predio Santa Cruz ubicada en la vereda potrero grande en las estribaciones de la serranía del Perijá en zona rural del municipio de Villanueva.

2. REFERENCIA (Captación Predio Santa Cruz Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}56'10.23''O$ $10^{\circ}35'15.65''N$ (Datum WGS84)

El sitio de captación corresponde a un sector aledaño al sur del predio Santa Cruz, en el Río Villanueva, sobre el cual puede decirse de manera esquemática, que en el sector su cauce tiene 22-31 metros de ancho aproximadamente, morfología sinuosa, en el lecho predomina la presencia de Rocas de gran tamaño, gravas y arena. En ambas márgenes se encuentran predios con vocación agropecuaria de baja intensidad. La ronda hidrica está relativamente conservada.

3. REFERENCIA (Almacenamiento Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}56'15.78''O$ $10^{\circ}35'18.41''N$ (Datum WGS84)

Tanque de almacenamiento en mampostería, construido sobre el terreno natural. Esta estructura se encuentra cerca de la vivienda y sus dimensiones y volumen aproximado son: L=3.5m; A=3.5m; H=1,25m y V=15m³.

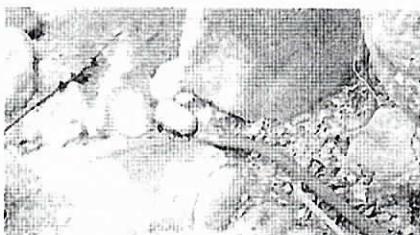
REGISTRO FOTOGRÁFICO



ENTRADA PREDIO "SANTA CRUZ"



FUENTE DE AGUA SUPERFICIAL RÍO VILLANUEVA



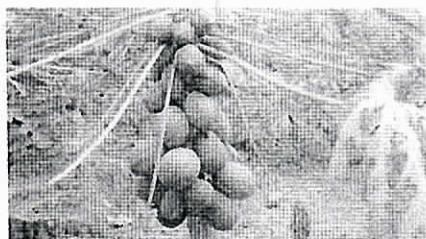
CAPTACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOBRE RÍO VILLANUEVA



CONDUCCION Y DISTRIBUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO



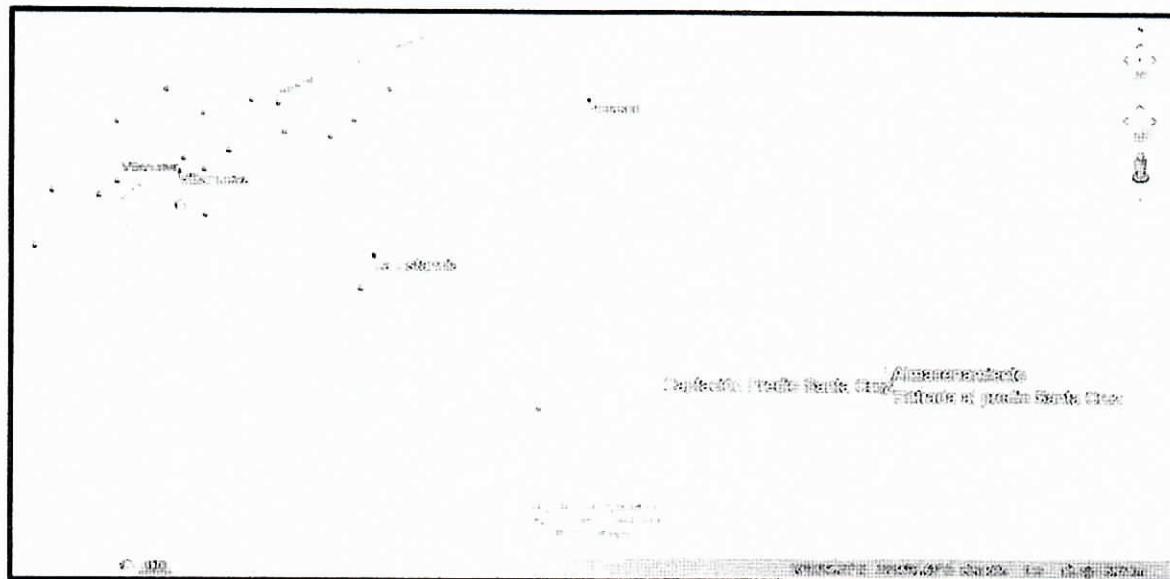
ALMACENAMIENTO



USOS DEL AGUA

UBICACIÓN SATELITAL

3 



Puntos de interés predio Santa Cruz
Fuente: Google Earth

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente de la solicitud de concesión reposan los siguientes documentos:

- Solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental (ENT-1635/19 del 08 de marzo del 2019).
- Respuesta personal ante solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental (SAL-1238/19 del 08 de marzo del 2019).
- Oficio de solicitud y remisión de documentos para evaluación de concesión de aguas superficiales (ENT-1631/19 del 08 de marzo del 2019).
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 214-3176, impreso el 20 de marzo del 2018.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 214-3176, impreso el 11 de marzo del 2019.
- Copia de transferencia BANCOLOMBIA realizada en línea, de la cuenta origen **Ahorro****1712** a cuenta destino **CORPOGUAJIRA 526499834-96**, número de comprobante-transacción 0000057671 del día 11 de marzo del 2019 por un valor de \$902.888
- Auto No. 265 del 19 de marzo del 2019 "Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Villanueva, para el predio Santa Cruz, localizado en jurisdicción del Municipio de Villanueva, La Guajira y se dictan otras disposiciones".
- Oficio de CORPOGUAJIRA SAL-1463 del 20 de marzo del 2019, notificación del Auto No. 265 del 19 de marzo del 2019 "Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Villanueva, para el predio Santa Cruz, localizado en jurisdicción del Municipio de Villanueva, La Guajira y se dictan otras disposiciones", a la solicitante.
- Oficio remisorio de CORPOGUAJIRA INT-1187 del 20 de marzo del 2019, remisión del Auto No. 265 del 19 de marzo del 2019 "Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Villanueva, para el predio Santa Cruz, localizado en jurisdicción del Municipio de Villanueva, La Guajira y se dictan otras disposiciones", a la solicitante.
- Oficio de CORPOGUAJIRA SAL-1463 del 20 de marzo del 2019, notificación del Auto No. 265 del 19 de marzo del 2019 "Por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales del Río Villanueva, para el predio Santa Cruz, localizado en jurisdicción del Municipio de Villanueva, La Guajira y se dictan otras disposiciones", a la Procuraduría Judicial II, Agrario y Ambiental.
- Captura de pantalla de correo electrónico de: secretaria.fonseca@corpoguajira.gov.co para: cvalencia@procuraduria.gov.co, para envío notificación del Auto No. 265 del 19 de marzo del 2019.

- Oficio de CORPOQUAJIRA SAL-1464 del 20 de marzo del 2019, para fijación de aviso, destino Alcaldía de Villanueva.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación de los sitios que definen el lugar donde se pretende realizar la captación sobre el Río Villanueva:

REFERENCIA (Captación Predio Santa Cruz Coord. Geog. Ref. 72°56'10.23"O 10°35'15.65"N (Datum WGS84)

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El alcance general de las actividades a desarrollar en el predio Santa Cruz, para los cuales se solicita concesión de aguas superficiales, está determinado por el consumo agrícola, pecuario y doméstico orientado hacia un uso racional del recurso hídrico, a continuación se muestra la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido.

USO	ACTIVIDAD	CANTIDAD
Agrícola	Cultivos de Papaya	3 Ha
	Cultivos de Pancoger	1 Ha
	Riego de Pasto	1 Ha
Pecuario	Bovinos	40 Cabezas
	Porcinos	50 Cabezas
	Avícola	50 Cabezas
Doméstico		6 Personas

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico	Observaciones
<p>Captación</p> <p>La captación se propone realizar en la corriente de uso público denominada río Villanueva, el diseño adjunto en la información técnica de la solicitud muestra una captación de baja complejidad, orientando un dispositivo sumergido (Manguera), de forma tal que la dirección de la corriente no afecte la toma, y dotada en su entrada de una protección con malla metálica que impida el paso al sistema de objetos flotantes. El recurso hídrico será elevado mediante bomba centrifuga horizontal con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Potencia 7 Hp ○ Hmax:33 mca ○ Qmax:225 GPM ○ Succión:3" ○ Descarga:3" ○ Peso:32Kg <p><i>Figura 1: Captación propuesta.</i></p>	<p>Se verificó las condiciones actuales en la captación sobre el río Villanueva.</p>

5 

Conducción y distribución	<p>La conducción se realiza mediante tubería en polietileno de $D= 3"$ en un tramo de 183m, hasta un tanque de almacenamiento en mampostería, construido sobre el terreno natural. Esta estructura se encuentra cerca de la vivienda y sus dimensiones y volumen aproximado son: $L=3.5m$; $A=3.5m$; $H=1.25m$ y $V=15m^3$.</p> <p>Desde el tanque se plantea distribuir por gravedad a las diferentes áreas de consumo tres (3) ramales, uno dirigido al norte del tanque para abastecer el área donde se ubica la porqueriza y los bebederos del ganado, esta derivación es de $D=2"$, una segunda derivación, también en tubería de polietileno de $D=2"$, orientada al occidente del tanque, hacia la zona de la vivienda de la finca, donde además se abastece el área de cultivos pan coger (1 Ha) y una fracción del área del cultivo de Papaya. Por último la tercera ramificación en tubería de polietileno de $D=2"$, para riego de un segundo sector donde se propone establecer un segundo sector del cultivo de Papaya (2 Ha).</p>	Se recorrió la conducción y distribución en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.
Restitución de sobrantes	<p>Una vez tomado del sistema de abastecimiento el recurso hidrónico requerido, en una primera fase de este proyecto (Cultivos), serán conducidas las aguas sobrantes nuevamente al Río Villanueva a través de pequeños canales en terreno natural.</p> <p><i>Figura 2: Drenajes.</i></p> 	Se recorrió el tramo donde naturalmente se restituirían los sobrantes al Río Villanueva.
Caudal solicitado	2.1 l/s	Aporta cálculos de consumos del recurso hidrónico proyectados para el predio Santa Cruz.
Término solicitado para la concesión	Cinco (5) Años	Régimen de operación (Captación): Permanente

Uso de agua	Agrícola, pecuario y doméstico.	En la visita se observó las actividades económicas que se desarrolla en la finca.
Afectación a terceros		En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. La solicitante, **Martha Judith Mejía Parra**, identificada con C.C No 49.745.940, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico que actualmente esta utilizando para las actividades económicas de agricultura y ganadería, además de uso doméstico en su predio denominado **Santa Cruz**, ubicado en la región Potrero Grande, en zona rural del municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del Río Villanueva.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, distribución, restitución de sobrantes, y manejo del recurso, a través de la visita se constato el aprovechamiento del recurso hídrico derivado del Río Villanueva, el cual se viene realizando mediante bombeo desde la corriente de uso público hasta un almacenamiento al interior del predio, para posterior a ello, distribuir por gravedad a los puntos de consumo. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde esta construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	RIO VILLANUEVA (Captación Predio Santa Cruz Coord. Geog. Ref. 72°56'10.23"O 10°35'15.65"N (Datum WGS84).
Aforos de la fuente	En mediciones de caudal con aforos realizadas recientemente por CORPOGUAJIRA al Río Villanueva en la zona circundante a esta solicitud, se encontró en nuestros archivos lo siguiente: Según informe técnico de visita de seguimiento, radicado por la Coordinación del Grupo de Administración Integral del Recurso Hídrico de CORPOGUAJIRA INT-996/2019, el caudal aforado el día 23/01/2019 fue de 296.4 l/s para la corriente de uso público denominada Río Villanueva aguas arriba de la bocatoma más alejada de la PTAP (aproximadamente a 2200 metros).
Uso del Agua	Agropecuario y uso doméstico.
Caudal Solicitado	2,1 l/s, el solicitante aporta cálculos de consumos del recurso hídrico proyectados para el predio Santa Cruz.
Término	Cinco (5) Años
Sistema de Captación	<p>La conducción se realiza mediante tubería en polietileno de D=3" en un tramo de 183m, hasta un tanque de almacenamiento en mampostería, construido sobre el terreno natural. Esta estructura se encuentra cerca de la vivienda y sus dimensiones y volumen aproximado son: L=3,5m; A=3,5m; H=1,25m y V=15m3.</p> <p>Desde el tanque se plantea distribuir por gravedad a las diferentes áreas de consumo tres (3) ramales, uno dirigido al norte del tanque para abastecer el área donde se ubica la porqueriza y los bebederos del ganado, esta derivación es de D=2", una segunda derivación, también en tubería de polietileno de D=2", orientada al occidente del tanque, hacia la zona de la vivienda de la finca, donde además se abastece el área de</p>

		cultivos pan coger (1 Ha) y una fracción del área del cultivo de Papaya. Por último la tercera ramificación en tubería de polietileno de D=2", para riego de un segundo sector donde se propone establecer un segundo sector del cultivo de Papaya (2 Ha).
		La conducción se realiza mediante tubería en polietileno de D=3" en un tramo de 183m, hasta un tanque de almacenamiento en mampostería, construido sobre el terreno natural. Esta estructura se encuentra cerca de la vivienda y sus dimensiones y volumen aproximado son: L=3,5m; A=3,5m; H=1,25m y V=15m3.
	Conducción y distribución	Desde el tanque se plantea distribuir por gravedad a las diferentes áreas de consumo tres (3) ramales, uno dirigido al norte del tanque para abastecer el área donde se ubica la porqueriza y los bebederos del ganado, esta derivación es de D=2", una segunda derivación, también en tubería de polietileno de D=2", orientada al occidente del tanque, hacia la zona de la vivienda de la finca, donde además se abastece el área de cultivos pan coger (1 Ha) y una fracción del área del cultivo de Papaya. Por último la tercera ramificación en tubería de polietileno de D=2", para riego de un segundo sector donde se propone establecer un segundo sector del cultivo de Papaya (2 Ha).
	Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite
	Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
	Oposiciones	No se evidenciaron

5. Tomando como referencia para el cálculo del requerimiento del recurso hidrónico la literatura de módulos de consumo doméstico urbano, rural, y los módulos de consumo agrícola incluidos en la resolución No 00232 del 25 de Febrero del 2011 por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Río Cesar y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira, y considerando tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para uso agropecuario y doméstico. En ese acto administrativo no se encuentra información correspondiente a la demanda del recurso hidrónico para el cultivo de Papaya, pero en el anexo No 1: Distribución de caudales en la cuenca del río Ranchería, que hace parte integral de la resolución No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira), se pondera para este cultivo 0,358 l/s/ha, cuantía que asumiremos para esta evaluación por considerar similares las características a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (Kc) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Se puede estimar el caudal demandado así:

USO	ACTIVIDAD	DOTACIÓN (l/s/(Hab-Cab)*Día)	DOTACIÓN (l/s/ha)	CANTIDAD (Per-Ha-Cab)	CAUDAL DEMANDADO (l/s)
Agrícola	Cultivos de Papaya		0,358	3 Ha	1,074
	Cultivos de Pancoger		0,072	1 Ha	0,072
	Riego de Pasto		0,199	1 Ha	0,199
Pecuario	Bovinos	100		40 Cabezas	0,047
	Porcinos	15		50 Cabezas	0,0087
	Avícola	0,25		50 Cabezas	0,00015
Doméstico		100		6 Personas	0,0069
TOTAL CAUDAL DEMANDADO					1,41 l/s



6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 12 Horas sería un tiempo razonable para el bombeo.
7. Al momento de esta evaluación revisando la base de datos se encuentran otorgadas por la corporación 15 concesiones para uso del agua superficial sobre el Río Villanueva.
8. Se encuentra razonable otorgar un caudal de 1,5 l/s, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
11. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a MARTHA JUDITH MEJÍA PARRA, identificada con C.C No 49.745.940 para el predio denominado Santa Cruz, ubicado en la región Potrero Grande, en zona rural del Municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del Río Villanueva.
2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de agua superficial y por un término no mayor a CINCO (5) AÑOS, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación Predio Santa Cruz Coord. Geog. Ref. 72°56'10.23"O 10°35'15.65"N)(Datum WGS84)

CAUDAL MEDIO (l/s)= 1.5 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 12 Horas/Día.

USOS: Agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos,

fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MARTHA JUDITH MEJÍA PARRA**, identificada con C.C No 49.745.940, **Concesión de Aguas Superficiales** para el predio denominado **Santa Cruz**, ubicado en la región Potrero Grande, en zona rural del Municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira en los siguientes términos.

- **REFERENCIA** (Captación Predio Santa Cruz Coord. Geog. Ref. 72°56'10.23"O 10°35'15.65"N)(Datum WGS84)
- **CAUDAL MEDIO (l/sg)=** 1,5 litros/segundo.
- **REGIMEN DE CAPTACION:** 12 Horas/Día.
- **USOS:** Agropecuarios individuales y utilización para necesidades domésticas individuales.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y se otorga por el término de Cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARTHA JUDITH MEJÍA PARRA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcional al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro



del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.

4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). La estructura o el medidor utilizado para tal fin, deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
6. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Tramitar ante CORPOGUAJIRA los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
11. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
12. Si el usuario, desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO SEXTO: La señora MARTHA JUDITH MEJÍA PARRA, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar a la señora MARTHA JUDITH MEJÍA PARRA, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 MAY 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino